



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	47-555-40-89-002-2023-00060-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ANIBAL JAVIER PAEZ DÍAZ
Asunto:	Seguir Adelante la Ejecución

Plato, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente electrónico, el Despacho constata que la parte actora, a través de su apoderada judicial allegó memorial consistente en la notificación electrónica surtida en legal forma al ejecutado ANIBAL JAVIER PAEZ DÍAZ, por lo que se hace necesario estudiar si es procedente emitir auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra de este.

En ese orden de ideas, revisada la actuación se evidencia que el ejecutante BANCOLOMBIA S.A., presentó por conducto de su apoderada judicial demanda ejecutiva singular contra el señor ANIBAL JAVIER PAEZ DÍAZ de la cual se libró mandamiento de pago el 15 de marzo de 2023, por la siguiente suma:

CUARENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$40.177.078.00) por concepto del capital, consignados en el pagaré No 5120085503, más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Súper Financiera.

Por su parte, por memorial aportado el 9 de mayo del presente año la apoderada judicial de la entidad ejecutante, radicó notificación electrónica realizada bajo el amparo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según consta en certificación de notificación personal efectiva emitida por la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., enviada al señor ANIBAL JAVIER PAEZ DÍAZ a la dirección electrónica anibaljavierpaez@hotmail.com el día 4 de mayo de 2023.

De igual forma se aporta por parte de la apoderada judicial de la demandante, Formulario de Solicitud de Crédito suscrito por el ejecutado, en la cual se señaló como correo electrónico para efectos de notificaciones el siguiente: anibaljavierpaez@hotmail.com

Acreditado lo anterior, el Despacho encuentra ajustada a derecho la notificación electrónica surtida el 4 de mayo de 2023, con copia del traslado de la demanda, sin embargo, el ejecutado no contestó la

demanda ni propuso excepciones para su defensa. No observándose ninguna causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, resulta viable darle aplicación a lo estatuido en el numeral 4 del artículo 443 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,

R E S U E L V E:

1.- Seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta la entidad BANCOLOMBIA S.A., contra ANIBAL JAVIER PAEZ DÍAZ, conforme a la parte motiva de esta providencia.

2.- Ordenar el avalúo y posterior secuestro de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, previo secuestro de los mismos.

3.- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito.

4.- Costas a cargo del demandado, fíjense como agencias en derecho la suma de \$2.008.853, equivalente al 5% de la obligación, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "**Hugo Escobar Sierra**". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75bc3f311ebf1a3d0f00d1554eafe5e6fcc4c9af56b32ba9bb1ef84bd0590651**

Documento generado en 07/07/2023 03:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>